



LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CASTALLA CONCEDE **AYUDAS AL ESTUDIO CURSO 2019/2020 PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE CICLOS FORMATIVOS**, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

BASES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de ayudas al estudio curso 2019/2020 para estudiantes matriculados en cualquier enseñanza universitaria, entendiéndose como tal las relativas a grados, licenciaturas e ingenierías (técnicas o superiores) de carácter universitario, ciclos formativos, Formación Profesional básica o cualquier estudio impartido fuera de esta localidad que sea homologado por el Ministerio de Educación. No será objeto de esta convocatoria, la Educación Secundaria Obligatoria impartida fuera de esta localidad, cuando esos estudios puedan ser realizados en el Instituto de Educación Secundaria de Castalla. La cantidad destinada a tal efecto en el Presupuesto del año 2020 es de 11.000,00 euros. Si el número de solicitudes presentadas y el importe de las ayudas a conceder superasen el mencionado importe, el importe e prorrateará de modo que el total de las ayudas no supere el límite de crédito mencionado.

La Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana informa que no existe duplicidad para la concesión de las ayudas al estudio curso 2019/2020 para estudiantes universitarios y de ciclos formativos al no incurrir en su supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat, siempre que se lleve a efecto en los términos expuestos en los informes referenciados de la Directora General de Universidades conforme al cual “en la medida que el objeto de las ayudas que pretende convocar el Ayuntamiento de Castalla para el alumnado que cursa estudios de enseñanzas universitarias no coincida con el objeto de las convocatorias de esta Conselleria antes citadas y, en caso de coincidir, no se supere el coste del servicio subvencionable, se puede informar que no existe ejecución simultánea del servicio por la administración local, no existiendo, por tanto, duplicidad y respetando el criterio de incompatibilidad que rige en las bases de las convocatorias de ambas Administraciones Públicas”. Y del Director General de Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial conforme al cual “s’informa favorablement sobre la inexistència de duplicitats basant-se en el que disposa el Decret 67/2018, de 25 de maig, del Consell, respecte a l’exercici de les següents competències en matèria educativa de l’ajuntament de Castalla, encara que quan desenvolupen les ajudes mitjançant normativa hauran de consultar si hi ha identitat en els destinataris i objecte que es donen.”

La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional resuelve declarar la INCOMPATIBILIDAD entre las ayudas al estudio para estudiantes universitarios y de ciclos formativos con las Becas de carácter general para el curso 2019-2020 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. Por lo que los perceptores de beca del Ministerio de Educación no podrán optar a la concesión de las becas objeto de la presente convocatoria.

2.- BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre o la madre, tutor/acogedor legal de los menores de edad, y los mayores de edad, empadronados en este Municipio, que realicen estudios universitarios, ciclos formativos o cualquier estudio que sea homologado por el Ministerio de Educación; y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

En el caso de separación o divorcio de los progenitores, sólo podrá ser beneficiario de la subvención aquel que tenga otorgada la patria potestad del menor, o en caso de custodia compartida deberán firmar los dos progenitores la solicitud, debiendo ser justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente.

No podrán acogerse a este tipo de ayudas los estudios que se realicen a través de diferentes medios de comunicación (radio, internet, etc.)

3.- DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.





Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para la presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS NATURALES a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.P.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos a nombre del solicitante o a nombre de los padres o tutores en el caso de que el alumno sea menor de edad:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (NIF, pasaporte), Libro de Familia y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.
- Estar empadronado y residir en Castalla con anterioridad a la aprobación de las presentes bases. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.
- Justificante de estar matriculado en el curso 2019/2020 incluido en el objeto de la convocatoria. Se acompañará justificación del pago de la matrícula, en su caso.
- Declaración jurada del solicitante, si es mayor de edad, y de los de los padres o tutores si el alumno es menor de edad, de si perciben o no cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras administraciones públicas o entidades y, en su caso, importe que recibe. (incluida en la solicitud).
- Declaración responsable de que en el solicitante, si es mayor de edad, o en los padres o tutores, de que no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (incluida en la solicitud).
- Certificado de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años de hallarse al corriente de pago en Hacienda y la Seguridad Social y certificado de no tener deudas contraídas con el M.I. Ayuntamiento de Castalla. (Se incluye en la solicitud la autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar los correspondientes certificados y a Suma Gestión Tributaria). La acreditación se entenderá referida a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Notas del último curso. (Curso 2018-2019 o último curso realizado, en su caso).
 - Los alumnos que acceden por primera vez a la Universidad presentarán la nota de selectividad o pruebas de acceso.
 - Los alumnos que acceden por primera vez a los ciclos formativos presentarán la nota media del último curso.
 - Los alumnos matriculados durante el curso anterior en la Universidad o centro en donde se imparta el ciclo formativo, presentarán la nota media del último curso.
- Documento emitido por la entidad bancaria (Código Cuenta Cliente). El titular de dicha cuenta será el solicitante si es mayor de edad o quien ostente la patria potestad, tutela o guarda legal del menor de edad. A la solicitud se debe adjuntar el documento facilitado por la entidad bancaria, donde conste el código de cuenta cliente que contiene los dígitos que identifique el banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que haya de ser abonado el importe de la ayuda.
- Declaración de la renta del año 2018 de todas las personas empadronadas en la misma vivienda que el alumno. En el caso de no haber realizado la declaración de la renta, deberá aportar el certificado negativo de Hacienda. (Se incluye en la solicitud la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar a la Agencia Tributaria el suministro de esta información).
- Documentos acreditativos de las circunstancias socio-familiares, en su caso.
- Documentos justificativos de la ayuda que se solicita, de conformidad con la cláusula VII de estas bases.

NOMBRE: Román Sáez Rodríguez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal
FECHA DE FIRMA: 17/07/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 28180C3718DC2E47EDC7E11F2778D0E4EB57643A
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC2AD118F9F2A1F6B4182





- Al ser estas ayudas incompatibles con las becas que concede el Ministerio de Educación, se deberá aportar Resolución acreditativa de no concesión de beca por parte del Ministerio de Educación o, en caso de no haberla solicitado, certificado acreditativo de no ser beneficiario de beca por parte de dicho Organismo. (La dirección de correo electrónico para poder solicitar este certificado es la siguiente: becas.cgral@educacion.gob.es).

Todos los documentos se presentarán mediante original o copia autenticada.

La acreditación de estos requisitos se entenderá referida a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si alguna de las solicitudes o documentación aportada contiene alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

No será necesaria la presentación de la documentación que obre en este Ayuntamiento, por haberla presentado en convocatorias anteriores de estas ayudas, siempre que la misma no haya sufrido ninguna variación.

4.- CUANTÍA y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. La cuantía total máxima estimada de las ayudas convocadas es de 11.000,00 euros, consignadas en el aplicación presupuestaria 2020-01-3260-48001. La concesión de las mismas queda condicionada a la existencia posterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

5.- COMISIÓN DE VALORACIÓN. Para la aprobación de las peticiones que se presenten a esta convocatoria la Comisión de Valoración realizará un estudio conjunto de todas las peticiones presentadas y elaborará una propuesta de subvención que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. El solicitante facilitará cualquier dato que pueda ser requerido por el Jurado Calificador que, en caso de no hacerlo, podrá proponer la exclusión de dichas ayudas. El jurado calificador podrá proponer la denegación de cualquier solicitud cuando se deduzca, ya sea mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos, una notoria discordancia entre los datos, elementos y valoraciones consignados por los interesados y la verdadera situación del solicitante.

El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades por la vía procedente en caso de falsedad de documentos.

El Jurado Calificador estará compuesto por:

- El Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya.
- El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Técnico de Gestión de Intervención.

-1 Representante de cada una de las AMPAS de los centros educativos: Colegio Público Rico Sapena, IES Enric Valor, Colegio María Asunta y Colegio Muntori.

- 1 Representante de la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Montaña.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

6.1. NOTA ACADÉMICA

- Alumnos que acceden por primera vez a la Universidad: Nota de selectividad o pruebas de acceso.
- Alumnos que acceden por primera vez a los ciclos formativos: Nota media del último curso.
- Alumnos matriculados durante el curso anterior en un centro donde se imparta el ciclo formativo o en Conservatorios: Nota media del último curso.
- Alumnos matriculados durante el curso anterior en la Universidad: Nota media del curso multiplicada por 1,3.

6.2. LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR



Se toma como referencia el SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL vigente para cada año. Para el año 2018 el SMI es de 10.302,60 €.

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

| PUNTOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 10 | 7.726,95 | 9.787,47 | 11.847,99 | 13.908,51 | 15.969,03 | 18.029,55 | 20.090,07 | 22.150,59 | 24.211,11 |
| 9 | 9.272,34 | 12.363,12 | 16.484,16 | 19.574,94 | 22.665,72 | 25.756,50 | 28.847,28 | 31.938,06 | 35.028,84 |
| 8 | 10.817,73 | 14.938,77 | 19.059,81 | 22.150,59 | 25.241,37 | 28.332,15 | 31.422,93 | 34.513,71 | 37.604,49 |
| 7 | 12.363,12 | 17.514,42 | 21.635,46 | 24.726,24 | 27.817,02 | 30.907,80 | 33.998,58 | 37.089,36 | 40.180,14 |
| 6 | 13.908,51 | 20.090,07 | 24.211,11 | 27.301,89 | 30.392,67 | 33.483,45 | 36.574,23 | 39.665,01 | 42.755,79 |
| 5 | 15.453,90 | 22.665,72 | 26.786,76 | 29.877,54 | 32.968,32 | 36.059,10 | 39.149,88 | 42.240,66 | 45.331,44 |
| 4 | 16.999,29 | 25.241,37 | 29.362,41 | 32.453,19 | 35.543,97 | 38.634,75 | 41.725,53 | 44.816,31 | 47.907,09 |
| 3 | 18.544,68 | 27.817,02 | 31.938,06 | 35.028,84 | 38.119,62 | 41.210,40 | 44.301,18 | 47.391,96 | 50.482,74 |
| 2 | 20.090,07 | 30.392,67 | 34.513,71 | 37.604,49 | 40.695,27 | 43.786,05 | 46.876,83 | 49.967,61 | 53.058,39 |
| 1 | 21.635,46 | 32.968,32 | 37.089,36 | 40.180,14 | 43.270,92 | 46.361,70 | 49.452,48 | 52.543,26 | 55.634,04 |

Para la determinación de la renta de la unidad familiar se tomará como referencia la declaración por el Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas y se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

En el caso de unidades familiares que no estén obligadas a la presentación de la declaración del IRPF, se tendrá en cuenta el certificado de Imputaciones de Renta emitido por la Agencia Tributaria.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2018 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad (33%), así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.





Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Deducciones de la renta

De los ingresos computables se deducirán las siguientes cantidades:

De los hermanos del solicitante, menores de 25 años, que obtuvieran ingresos por rentas de trabajo: se deducirá el 50 % de los ingresos por dicho concepto.

Se podrán deducir de los ingresos, el 5% de los gastos derivados del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, hasta un límite de 1.500 euros.

La acreditación del alquiler debe realizarse mediante la presentación del correspondiente contrato de alquiler y los correspondientes justificantes de pago del mismo, en los que debe constar el nombre completo y DNI del propietario, el nombre completo y DNI del arrendatario, así como la dirección de la vivienda alquilada y la cuantía mensual del alquiler.

La acreditación de la hipoteca deber realizarse mediante presentación de los correspondientes recibos de pago.

La cuantía de las ayudas se distribuirá de forma proporcional entre todas las solicitudes según la relación existente entre los puntos obtenidos y el importe de la partida presupuestaria señalada en la Base cuarta, sin que pueda sobrepasarse éste.

6.3. CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES, DEBIDAMENTE ACREDITADAS:

- a) Situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores sin percibir alguno de los dos, prestaciones o subsidios por este concepto: 1 punto.
- c) Hijo/a de familias monoparentales: 1 punto.
- d) Familia numerosa. De 1ª categoría: 1 punto.
De categorías especiales: 2 puntos.
- e) Diversidad funcional de algún miembro de la unidad familiar: 1 punto.

7.- APROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunida la comisión de valoración encargada de valorar la documentación presentada, se elaborará la relación provisional de las ayudas a conceder o denegar a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas. En caso de que haya reclamaciones serán resueltas las mismas, abriéndose un nuevo plazo de exposición en el tablón de anuncios de TRES DÍAS.

La propuesta de concesión de las ayudas será aprobada por la Junta de Gobierno Local de este M.I. Ayuntamiento. La concesión de estas ayudas supone la justificación del 100% del importe concedido, y se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente; a modo meramente enunciativo se señalan los siguientes tales como matrícula del curso en la que quede justificado el pago del importe de la citada matrícula, facturas de desplazamiento en transporte público mediante bono nominativo, o facturas de arriendo de piso abonadas por parte del solicitante (en este caso, deberá aportar el contrato y la acreditación del pago). También hay que acreditar el pago mediante el recibo correspondiente (domiciliación bancaria, transferencia, tarjeta de crédito, etc.)





En las facturas originales expedidas a nombre del beneficiario de la subvención, deberá constar:

- Nombre o Razón Social del proveedor.
- NIF o CIF del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago.
- Importe de la Factura e IVA, el IVA debe ir desglosado.
- Identificación completa del beneficiario que abone el importe.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Número y fecha de la factura.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento cuantos informes considere oportunos sobre la aplicación de la ayuda concedida, pudiendo anular total o parcialmente la subvención concedida cuando su aplicación no se corresponda con el objeto de la subvención.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los perceptores de estas ayudas vendrán obligados a responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos, de la aplicación de la ayuda concedida a su objeto o finalidad y a justificar la concesión de la ayuda en los plazos establecidos en el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local; y a devolver, en su caso, el importe de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma.

9.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. El acto de resolución de las ayudas agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Alicante.

10.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS. La relación de las ayudas concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
JUVENTUD, DEPORTES Y FIESTAS Y TRADICIONES.
Román Sáez Rodríguez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

